

**ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000257**  
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 Poder Judicial  
 Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.  
 Caracas, 26 de octubre de 2023  
 Años: 213° y 164°  
**CARTEL DE CITACION**  
**SE HACE SABER:**  
 A la Sociedad Mercantil "CEMEDE INVERSIONES, S.A.", inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de febrero de 1984, bajo el N° 49, Tomo 19-A-Pro., cuya titularidad se refiere de documento protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, de fecha 21 de febrero de 1984, anotado bajo el N° 19, Protocolo Primero, Tomo 25, en la persona de la ciudadana MAGALY MIREYA TORTOLERO MARCIALES, titular de la cédula de identidad V-3.881.972, que con motivo del juicio que por COBRO DE BOLIVARES sigue LA JUNTA DE CONDOMINIO DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CONCRESA, el cual se sustancia en el expediente signado con las siglas AP11-V-FALLAS-2023-000257, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó su citación por carteles, a fin de que se dé por citada en el presente proceso. En virtud de ello, deberá comparecer dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la constancia en autos de haberse cumplido las formalidades de ley. El presente cartel ha de ser publicado en dos diarios de circulación nacional con intervalo de tres (3) días entre uno y otro y dichas publicaciones deben hacerse en letras cuya dimensión permita su fácil lectura sin ninguna dificultad. Se le hace saber que de no comparecer dentro del lapso señalado, se le designará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Publíquese en los diarios de circulación Nacional "Últimas Noticias" y "VEA". Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.  
**DIOS Y FEDERACION**  
 LA JUEZ  
 LETICIA BARRIOS RUIZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER JUDICIAL  
 Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.  
 Caracas, 20 de octubre de 2023  
 213° y 164°  
**ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000972**  
**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**  
**LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL DE CUJUS FREDY EUGENIO QUINTANA RIVAS (I)** quien en vida fue venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-9.530.676, domiciliado para la fecha de su muerte en la siguiente dirección: "Edificio Barati, ubicado entre las esquinas de Balconillo y Truco, planta 1, apartamento 13, Av. Barati, Parroquia Altigracia, Caracas, Distrito Capital, Municipio Libertador" que deberán comparecer por ante este Juzgado ubicado en la Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Piso 03, Municipio Libertador del Distrito Capital, Circuito Judicial de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, **en el horario correspondiente para desahuciar desde las ocho y treinta (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta (3:30 p.m.)**, en el plazo de **SESENTA (60) DIAS CONTINUOS**, contados a partir de la constancia en autos de que la publicación, consignación y fijación que se haga en el expediente de edicto, en los diarios "VEA Y ÚLTIMAS NOTICIAS", cuya publicación deberá hacerse dos (02) veces por semana, durante el plazo de **SESENTA (60) DIAS CONTINUOS** y su fijación en la cartelera del Tribunal, a darse por citados en el juicio que por **ACCION MERO DECLARATIVA**, incoada por la ciudadana **MARJORIE MARTINEZ FREITES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-4.288.439, en su carácter de parte actora, en contra de la ciudadana **ADRIANA JOSEFINA LATOUCHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V.11.964.827, y que se sustancia en el asunto signado bajo el número **AP11-V-FALLAS-2023-000972**. Advertiéndoles que de no comparecer en el lapso fijado se les designará defensor Ad-Item con quien se entenderá la citación y demás incidencias del juicio. Todo de conformidad con lo dispuesto a los artículos 231 y 232 de Código de Procedimiento Civil.  
**DIOS Y FEDERACION**  
 LA JUEZ  
 ANABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER JUDICIAL  
 Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.  
 Caracas, 14 de agosto de 2023  
 213° y 164°  
**ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2022-000051**  
**CARTEL DE CITACION**  
**SE HACE SABER:**  
 A la ciudadana **LIDIA TYJOUK DE PIÑERO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.473.536, parte co-demandada para que comparezca por ante este Tribunal dentro del lapso de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS DE DESPACHO** siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga en la cartelera del Tribunal, a fin de que se dé por citada en el juicio que por **NULIDAD DE VENTA** siguen los ciudadanos **JAIMES OMAR TORRES CARDENAS** y **MARIA ALEJANDRA SANGUINETTI MORENO** en contra de usted y de los ciudadanos **GABRIELE TYJOUK GEIS** y **RAFAEL ERNESTO OSORIO RINCON**. El referido cartel deberá ser publicado en los Diarios "VEA" y **CORREO DEL ORINOCO**, durante treinta días continuo, una vez por semana.  
 Si pasado dicho término no compareciere la no presente, ni ningún representante suyo, el Tribunal le nombrará defensor, con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.- Librese Cartel de Citación-  
 EL JUEZ  
 YUL RINCONES MALAVE  
 Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, piso 3, El Silencio, Circuito Judicial de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas  
 YRM/lee

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
**SENIA T**  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
 8/9  
**Artículo 74.**  
 "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien."  
**Artículo 75.**  
 "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abonar a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro).  
 II. No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.S. 30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-7000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache  
 Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente:  
 "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:  
 1.) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente."  
 III Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50, (Bs.S 52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DC/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.  
 Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; en su artículo 31 relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente:  
 "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:  
 1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.  
 2) Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."  
 El Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente:  
 2. Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada."  
 VI. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y comprobantes que conforman los expedientes por un monto de Bs. 362.035,00 (Bs.S3,52)  
 Al respecto el artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; señala lo siguiente:  
 "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptaran las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente:  
 "5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas:  
 Omissis...  
 d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes."  
 Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente:  
 "8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos.  
 9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato."  
 En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, establece lo siguiente:  
 "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:  
 Omissis...  
 Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:  
 Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro).  
 V. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:  
 Al respecto, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22/05/2013, en su artículo 6 prevé lo siguiente:  
 "El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (Subrayado nuestro)  
 Es por esto que, así se decide.  
**CAPITULO III**  
**DISPOSITIVA**  
 Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12° del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:  
**PRIMERO:** Declarar la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124, quien ejerció funciones como Jefe de la División de Administración de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal el Guamache, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274 quien ejerció funciones como Coordinadora de Tesorería de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal el Guamache, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y quienes incurrieron en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 22° y 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, irregularidades estas señaladas en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, N° OAI/DDR/PDR/A/2023-02 de fecha 05/08/2023: I. De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarias, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs.S 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas  
 ASDRÚBAL ROMERO  
 AUDITOR INTERNO INTERVENTOR  
 RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015  
 GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015  
 RIF: G-20000303-0  
 www.seniat.gov.ve | 8000-seniat-788888

**CARTEL**  
 JUZGADO PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL Y TORBES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. San Cristóbal, veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)  
 Años: 213° y 164°  
**SE HACE SABER:**  
 A todas las personas que tengan interés directo y manifiesto en el presente asunto que por ante este Tribunal cursa Solicitud N° 10.858-2023 en la cual la ciudadana: **BLANCA EMIRIDA MARTINEZ TELLES**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número V-10.282.036, asistida del abogado en ejercicio **HERNAN STEWEN PARADA TORRES**, solicitó **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN N° 1492 de fecha 27 de Julio del año 2017, que reposa en los libros de nacimientos llevados por el Registro Civil del Municipio San Cristóbal, parroquia La Concordia del estado Táchira, por cuanto manifiesta que en la misma se incurrió en los siguientes errores: a) En la transcripción del nombre y apellido de la solicitante identificándola como "MARY MARTINEZ TELLEZ" siendo lo correcto "**BLANCA EMIRIDA MARTINEZ TELLES**"; b) se omitió la cédula de identidad de la solicitante de autos, siendo lo correcto: "V-10.282.036"; en tal virtud, los interesados en la solicitud anteriormente indicada, deberán comparecer ante este Tribunal al **DÉCIMO (10) día de despacho** siguiente a aquel en que conste en autos la publicación y consignación que del presente cartel se haga, para que expresen cuanto fuere necesario al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 770 del Código de Procedimiento Civil.  
 ABG. DAYANA MARITZA RIVAS HIDALGO  
 JUEZ PROVISORIO  
 ABG. FERNANDO ARTURO ORDUZ VEGA  
 SECRETARIO  
 SOLICITUD N° 10.858-23/DMRH/AIb/leth.B.-**

**TECNOMED J. TRAPP, C.A.**  
 Caracas, Venezuela. Rif. J-00003607.  
**CONVOCATORIA.**  
 Se convoca a los señores accionistas para la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de la Sociedad Mercantil **TECNOMED J. TRAPP, C.A.**, que se celebrará el día Veintidós (22) de noviembre de 2023, a las 9:00 pm, en el CCCT, Torre B, piso 9, ofc. 904, Chuao, Municipio Chacao, Caracas, Venezuela, a objeto de considerar y resolver sobre los puntos contenidos en la siguiente agenda:  
**PRIMERO:** "Considerar y resolver la moción de dejar sin efecto la Asamblea celebrada en fecha primero de noviembre de 2023".  
**SEGUNDO:** "Someter a consideración de la Asamblea la moción de acordar la Disolución Anticipada de la compañía de conformidad con el artículo 280 del Código de Comercio".  
**TERCERO:** De ser aprobada la Disolución Anticipada de la Compañía, proceder a la designación de los liquidadores, determinación de las facultades de los liquidadores y establecer el cronograma de liquidación.  
**CUARTO:** Modificación de la Cláusula Segunda de los Estatutos, relativa al domicilio.  
**DORA PATRICIA GAKNERAS DE SEGHAH.**  
 Presidente de la Junta Directiva  
 Caracas, 14 de noviembre de 2023

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE  
 TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SAN CRISTOBAL Y TORBES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil Veintitrés 213° y 164°  
**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**  
 A todas cuantas personas tengan interés directo y manifiesto en el presente asunto, que por ante este Tribunal cursa la solicitud Civil N° 5048-2.023, en donde la ciudadana **DARCY DE JESUS JAIMES ROJAS**, venezolana mayor de edad, soltera, titular de la cédula V-9.334.800, asistida por el abogado **MIGUEL ANGEL DUNO ZAMBRANO**, inscrito en el inpreabogado bajo el N° 163.980, solicita la **RECTIFICACION ACTA DE ACTA DE NACIMIENTO 386**, de fecha 27 de Diciembre de 1967, inserta por ante el Registro Civil del Municipio Seboruco Distrito Jáuregui, hoy Municipio Seboruco del Estado Táchira, perteneciente a la Ciudadana: **DARCY DE JESUS JAIMES ROJAS**.  
 En tal virtud los interesados en el presente asunto comparecerán por ante este Tribunal, al **DÉCIMO (10°) día de despacho** siguiente de que conste en autos la publicación y consignación en el expediente del presente edicto, el cual será publicado en un diario Nacional, a fin de dar contestación o hacer oposición a la solicitud de autos, de conformidad con lo previsto en el artículo 768 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 144 y 149 de la Ley de Registro Civil, se haga a cualquier hora de las indicadas para despacho de 8:3 a.m a 3:30 p.m.  
 Abg. LETTY CAROLINA CASTRO DE MOSQUERA  
 JUEZA SUPLENTE  
 Abg. WENDY KATHERINE ZAFRA  
 SECRETARIA  
 SOLICITUD N° 5048-2023  
 LCC/CE M/Maria de los Angeles

